



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	CONSTRUCTORA KPB S.A.S
Radicado N°	05001-31-03-007-2011-00744-00 acumulado 05001-31-03-007-2012-00492-00
Asunto	Resuelve solicitud
A.S.	501V (1321)

En el escrito que antecede el representante legal de CONSTRUCTORA KPB S.A.S solicita se revise el tema de las medidas cautelares toda vez que solicitó la terminación del proceso.

Frente al particular, advierte el Despacho que no hay lugar a expedir oficios de desembargo, toda vez que la obligación está vigente y las medidas cautelares también. Lo anterior porque si bien mediante auto del 07 de septiembre de 2020, se dispuso terminación del proceso¹, también lo es que, que en el numeral segundo de la referida providencia se precisó que la ejecución continuaba respecto de la suma de dinero en que se subrogó el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, hoy cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

No en vano, el memorial allegado para la terminación del proceso, claramente expresa:

“..Solicito respetuosamente a usted que se ordene la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., en lo que respecta a la obligación perteneciente al CESIONARIO IUS FACTORING S.A.S., sin perjuicio de la obligación subrogada por Central de Inversiones...” (Subrayas por fuera del texto original)

Revisado el expediente, se observa que existe una subrogación a favor de CENTRAL DE INVERSIONES, tal como se advirtió en auto del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el Despacho insta a la parte demandada para que actúe por conducto de apoderado judicial toda vez que se trata de un proceso de mayor cuantía² y su intervención se requiere que este precedida de mandatario judicial.

Asimismo, se requiere a las partes para que las solicitudes que eleven provengan del correo registrado en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE

¹ fue únicamente respecto del porcentaje de la obligación a favor de IUS FACTORING S.A.S en contra de la sociedad CONSTRUCTORA K.P.B S.A.S. y los señores JONATHAN FELIPE VALENCIA ALVAREZ y JOHN JAIRO ZAMARRA, en lo que respecta la demanda principal y la acumulada, por pago de conformidad al artículo 461 del C.G.P.
² Artículo 73 del C. G. del P. “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto [...]” en los casos establecidos en el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
Juez

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bededc7a8ab2626f6f7015ac45dbe0594e0f6fc92e2392d97f6d439ee0aee41e

Documento generado en 22/09/2020 11:57:33 a.m.